



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-062-2016**

En la Ciudad de México, primero de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4 fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, GTM Holdings, S.A. ("GTM"), Terminales Marítimos Latinoamericanos, S.A. ("TML"), RLBH LLC ("RLBH") y el [REDACTED] notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintinueve de junio del mismo año, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención"). Asimismo, se previno para que el apoderado de TML acreditara debidamente su personalidad.

**Tercero.** Mediante escrito presentado el once de julio de dos mil dieciséis, el representante común presentó la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención. Asimismo, acreditó la personalidad del apoderado legal de TML y se adhirieron a la notificación el [REDACTED] High Chem Services, S.A. de C.V. ("HCS") y High Chem Specialities México, S.A. de C.V. ("Servicios", y junto con GTM, TML, RLBH, [REDACTED] y HCS, "los promoventes").

**Cuarto.-** Por escrito presentado el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, los notificantes presentaron información para coadyuvar con el análisis de la concentración notificada.

**Quinto.-** De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de cinco de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de julio de ese mismo año. El acuerdo se notificó por lista el diez de agosto dos mil dieciséis.

**Sexto.-** Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-134 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis (el "Oficio"), notificado personalmente el once de agosto de dos mil dieciséis, el Director General de Concentraciones requirió a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo establecido en el artículo 90 fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Séptimo.**- Mediante acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, notificado por lista el veintiséis de agosto del mismo año, se tuvo por desahogado el "Oficio." De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración, inició el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la compra por parte de GTM y TML [REDACTED] del capital social de HCS y Servicios.

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

GTM es una sociedad [REDACTED] que se dedica a la comercialización y distribución de materias primas y productos químicos. [REDACTED]

TML es una sociedad panameña, [REDACTED]  
[REDACTED] Ambas sociedades son controladas indirectamente [REDACTED]

[REDACTED] es una persona física de nacionalidad estadounidense, accionista de HCS.

RLBH es una sociedad estadounidense [REDACTED]

[REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana, accionista de las sociedades objeto de la operación.

HCS es una sociedad mexicana que se dedica a la venta, mercadotecnia y distribución de productos químicos de especialidad.<sup>4</sup> Por su parte, Servicios es una sociedad mexicana que [REDACTED]

Los promoventes manifiestan que: [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que no existe coincidencia entre las actividades de GTM con las de HCS. En este sentido, los promoventes expresamente manifiestan lo siguiente:

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

La operación incluye una cláusula de no competir, la cual se considera que no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por GTM Holdings, S.A., Terminales Marítimos Latinoamericanos, S.A., RLBH LLC, el [redacted] High Chem Services, S.A. de C.V. y High Chem Specialities México, S.A. de C.V.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90 párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación, y a la información que consta en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114 primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>5</sup> Fuente: folio 884 del expediente.

<sup>6</sup> Fuente: Folio 17.



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-062-2016**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Sergio López Rodríguez  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.